



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 128-2015-MPMC-J/A

Juanjuí, 19 de marzo de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES - JUANJUI, que suscribe:

VISTOS; La Opinión Legal N° 59-2015-MPMC-5M/OAL, de fecha 17 de marzo de 2015, y el Exp. N° 1468, del 11 de febrero de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Antecedentes:

1. Que, mediante código de expediente N° 1468, de fecha 11 de febrero de 2015, el recurrente impugna la Resolución de Alcaldía N° 63-2015, de fecha 03 de febrero de 2015, que resolvió declarar improcedente el pedido de pago de beneficios sociales del D.L. N° 276 y su Reglamento el D.S. N° 005-90-PCM, dando por agotada la vía administrativa, conforme lo dispone el Art. 50° de la Ley N° 27972 y el Art. 218° de la Ley N° 27444;

De la Opinión Legal:

2. Que, mediante opinión legal, el Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad, opina:
 1. Que es procedente la solicitud de impugnación, toda vez que ha sido acreditado con la respectiva credencial y resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 3752-C-2014-, en tal sentido, se procede la viabilidad de la solicitud presentada de apelación;

De la normativa aplicable:

3. El Art. 109° numeral 109.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone: "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos".
4. El Art. 206° numeral 206.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Conforme a lo señalado en el Artículo 108, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente".





5. El Art. 206° numeral 206.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo".

Sobre el caso concreto:

6. Efectuado el análisis de la opinión legal emitido por el Asesor Legal de la Municipalidad y la documentación que se adjunta, se verifica de que se trata del mismo petitorio presentado por el apelante mediante código trámite N° 1932, de fecha 23 de febrero de 2015, solicitud de pago de sueldo y beneficios sociales, por consiguiente, el contenido del texto está relacionado con la solicitud de impugnación de Resolución de Alcaldía N° 063-2015-MPMC-J/A.
7. El tal sentido, se advierte la relación existente entre el contenido de la impugnación de la resolución de alcaldía N° 063-2015 y la solicitud de pago de sueldo, atendido mediante Resolución de Alcaldía N° 124-2015-MPMC-J/A, de fecha Juanjuí, 18 de marzo de 2015, por lo que carece de objeto emitir pronunciamiento.

Por tanto, el Alcalde Provincial de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

RESUELVE:

Artículo Primero.- CARECE DE OBJETO emitir pronunciamiento sobre la impugnación de la Resolución de Alcaldía N° 063-2015-MPMC-J/A, efectuada por el ciudadano Paulo Santiago Pinchi Tafur, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- ARCHIVAR los actuados una vez que quede firme el presente acto administrativo.

Regístrese, comuníquese y archívese


Municipalidad Provincial
Mariscal Cáceres - Juanjuí
Región San Martín - Perú
D.N.I. 01048262
ALCALDE